



Oficio No.: DGP.-2437/2024

1796

Asunto: Se registra la tarifa del servicio portuario de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos, Ver.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024.

C. Julio César Gordillo Ruíz

Cristobal Colón No. 316 Sur
Col. Esfuerzo de los Hermano del Trabajo
96430 Coatzacoalcos, Ver.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 64632.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 9 de abril de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio portuario de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos, Ver.

Sobre el particular y con base en los numerales quinto y sexto de la resolución que emitió esta Unidad Administrativa con oficio 115.2909.97 de 7 de noviembre de 1997, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje en Coatzacoalcos, Ver., se le comunica que una vez que se analizó su solicitud tarifaria y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador de servicios como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Oficio No.: DGP.-2437/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior del Recinto Fiscal Zona Franca, Col. Centro A.P. 04, C.P. 96400 Coatzacoalcos, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Handwritten signature

JULIO CÉSAR GORDILLO RUÍZ

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COATZACOALCOS Y PAJARITOS, VER.

I. NIVELES DE COBRO

SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DE LOS PUERTOS DE COATZACOALCOS Y PAJARITOS, VER.	
CONCEPTO	Cuotas por servicio-hora
<p>Servicio a pilotos, autoridades portuarias, tripulación, representantes de agencias navieras, consignatarias, inspectores, valuadores de productos y demás usuarios del servicio de lanchaje</p> <p>Conducción del piloto de puerto, autoridades portuarias, tripulación y demás usuarios hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa retornarlo a tierra, del muelle de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:</p>	
Muelle Tablestacado Allende	\$ 4,050.00
Puerto de Coatzacoalcos	\$ 4,050.00
Puerto de Pajaritos, Innophos Este y Oeste	\$ 4,050.00
Puerto de Pajaritos PEMEX	\$ 4,050.00
Puente de Coatzacoalcos 1	\$ 4,050.00
Puerto de Pajaritos Agromex Este y Oeste	\$ 4,050.00
Puerto de Nanchital	\$ 7,790.00
EL TIEMPO DE ESPERA DE UNA HORA O FRACCIÓN SE COBRARÁ A RAZÓN DE:	
Dentro del puerto	\$ 1,150.00
Para efecto de aplicación de las presentes cuotas, se consideran como Dentro del Puerto.- Aquellos servicios que se presten en los límites comprendidos entre el muelle de lanchaje de Coatzacoalcos, Muelle de Tablestacado Allende, Puerto de Coatzacoalcos, Puerto de Pajaritos Agromex Este y Oeste, y Puerto de Nanchital.	

Continúa siguiente página...



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Continúa...

II. NIVELES DE COBRO

SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA FUERA DE LOS PUERTOS DE COATZACOALCOS Y PAJARITOS, VER.	
CONCEPTO	Cuotas por servicio-hora
Servicio a pilotos, autoridades portuarias, tripulación, representantes de agencias navieras, consignatarias, inspectores, valuadores de productos y demás usuarios del servicio de lanchaje Conducción del piloto de puerto, autoridades portuarias, tripulación y demás usuarios hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa, retornarlo a tierra, del muelle de cabotaje de Coatzacoalcos, Ver., o viceversa, a las instalaciones de:	
Monoboya	\$ 7,790.00
A la estación de Pilotos (Fondeadero) hasta 6 millas náuticas o viceversa	\$ 7,790.00
Por cada milla adicional después de la 6ª milla, se cobrará a razón de:	\$ 1,450.00
EL TIEMPO DE ESPERA DE UNA HORA O FRACCIÓN SE COBRARÁ A RAZÓN DE:	
Fuera del puerto	\$ 2,600.00
Para la aplicación de las presentes cuotas, se consideran como Fuera del Puerto los servicios que se proporcionen a la monoboya o fuera de escolleras.	

III. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje al servicio de pilotaje, el cual consiste en la conducción del piloto de puerto hasta el costado de las embarcaciones nacionales y extranjeras para abordarlas a su entrada, salida u otros movimientos que sean necesarios. Igualmente es aplicable al servicio de autoridades, tripulación, representantes de agencias navieras, consignatarias, inspectores, valuadores de productos y demás usuarios.
- La lancha destinada para prestar el servicio de lanchaje dentro y fuera del puerto, deberá reunir las condiciones técnicas y especificaciones que señala la Secretaría de Marina por conducto de la Autoridad Marítima correspondiente.
- El prestador se obliga a proporcionar el servicio en forma eficiente, continuo y seguro.
- Las cuotas y condiciones de esta tarifa no podrán ser modificadas sin el previo registro de la Secretaría de Marina. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de 1 hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 20% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción excedente.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark



Continúa...

6. El servicio portuario de lanchaje se prestará las 24 horas del día de lunes a sábado. Los servicios que se presten en domingos, días festivos y de descanso obligatorio causarán un recargo del 25% sobre las cuotas de la presente tarifa.
7. Para efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran días festivos y de descanso obligatorio los establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero del 2006.
8. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con 2 horas de anticipación en las oficinas del prestador del servicio para que se disponga lo necesario.
9. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora la solicitada, se cobrará el 50% de la cuota que corresponda.
 - c) Si el usuario desiste de la maniobra cuando la lancha se haya puesto en movimiento, se cobrará el 75% de la cuota básica.
10. El prestador proporcionará los servicios en el orden en que le sean solicitados, para lo cual llevará un registro de pedimentos, sólo se podrá alterar este orden cuando por interés público así lo determine la autoridad competente.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



MAEA/AGM/CCZ

Página 3 de 3



Handwritten signature